



POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA-PRODUCTORA CON LA ESPECIE BALSO (OCHROMA PYRAMIDALE), EN UN ÁREA DE CUATRO HECTÁREAS (4 HA), PRESENTADA POR EL SEÑOR MARCO MANUEL MARTÍNEZ VILORIA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 15.669.294 EXPEDIDA EN PLANETA RICA (CÓRDOBA), EN EL PREDIO "PUERTO CÓRDOBA" LOCALIZADO EN LA VEREDA BELÉN DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

La Directora General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA-, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Artículo 35 de la Ley 99 de 1993, y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 216 de Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y los Artículos 1 y 3 de la Resolución 0558 de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se permite adelantar registro de plantación forestal en los siguientes términos.

ANTECEDENTES

Que el 15 de mayo de 2019 PATRIMONIO NATURAL y CORPOAMAZONIA, suscribieron el Acuerdo Marco 007 de 2019, cuyo objeto consiste en "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos, para llevar a cabo acciones necesarias para la implementación de las líneas de trabajo, objetivos y componentes de los diferentes pilares que componen el Programa REM Colombia - Visión Amazonía."

Que el 28 de junio de 2019, se suscribe el Acta Específica No. 001 con el propósito de definir los parámetros bajo los cuales se van a "prestar servicios de asistencia técnica especializada para la gestión e implementación de 300 créditos con incentivos verdes en los departamentos del Caquetá y Putumayo, que contribuyan a la deforestación evitada y al aprovechamiento sostenible del bosque", bajo la modalidad de Sub-acuerdo.

Que el 17 de julio de 2020 se firma Otrosí No. 1 al Acta Específica No. 001 del Acuerdo Marco V.A. 007 de 2019 celebrado entre Patrimonio Natural Fondo para la Biodiversidad y Áreas Protegidas y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA.

Que el 10 de octubre de 2020, CORPOAMAZONIA brindó la asistencia técnica para evaluar las condiciones técnicas para acceso al Incentivo Forestal Verde (IFV) en el marco del Acta Específica No. 001 el acuerdo marco V.A. 007 de 2019.

Que el 11 de octubre de 2020, se realiza la preinscripción del usuario Marcos Manuel Martínez Viloria, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.669.294 de Planeta Rica (Córdoba) para acceso al Incentivo Forestal Verde (IFV) en el marco del Acta Específica No. 001 el acuerdo marco V.A. 007 de 2019.

Que el 12 de noviembre de 2020, se emite el oficio SAA-1943 dirigido al Banco Agrario de Colombia S.A., de presentación y solicitud viabilidad de aprobación de crédito al potencial beneficiario Marcos Manuel Martínez Viloria, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.669.294 de Planeta Rica (Córdoba).

	RESOLUCIÓN DG 1 2 13 14 JUL 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA-PRODUCTORA CON LA ESPECIE BALSO (OCHROMA PYRAMIDALE), EN UN ÁREA DE CUATRO HECTÁREAS (4 HA), PRESENTADA POR EL SEÑOR MARCO MANUEL MARTÍNEZ VILORIA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 15.669.294 EXPEDIDA EN PLANETA RICA (CÓRDOBA), EN EL PREDIO "PUERTO CÓRDOBA" LOCALIZADO EN LA VEREDA BELÉN DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	---

Que el 16 de enero de 2021 se firma el acuerdo de voluntades entre el beneficiario Marco Manuel Martínez Viloria identificado con cédula de ciudadanía No. 15.669.294 de Planeta Rica (Córdoba) y Luis Alexander Mejía Bustos, Director General de CORPOAMAZONIA, para la conservación de 15 hectáreas de bosque natural.

Que el 10 de marzo de 2021, CORPOAMAZONIA brindó asistencia técnica para el establecimiento y manejo de la plantación y recolectar información primaria y secundaria, labores culturales, levantamiento de polígonos (georreferenciación).

Que el 06 de junio de 2021, CORPOAMAZONIA brindó asistencia técnica para la recolección de información para implementación del Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, preparación del terreno, labores culturales y control fitosanitario.

Que el 25 de junio de 2021, CORPOAMAZONIA realizó visita de asistencia técnica para verificar el avance en la preparación del terreno en el área que se pretende realizar la plantación forestal.

Que, en el año 2021 se elaboró el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal de la plantación forestal protectora – productora de cuatro (4) hectáreas con la especie forestal: Balso (*Ochroma pyramidale*).

Que el 06 de septiembre de 2021, CORPOAMAZONIA realizó visita de asistencia técnica en el sistema de plantación protectora – productora implementando y verificación del acuerdo de conservación, seguimiento al sistema productivo y recibimiento del área establecida.

Que el 09 de septiembre de 2021, CORPOAMAZONIA emite concepto técnico SAA No. 013 de verificación y seguimiento del sistema plantación forestal protectora – productora, cuyo beneficiario es el señor Marcos Manuel Martínez Viloria identificado con cédula de ciudadanía No. 15.669.294 de Planeta Rica (Córdoba).

Que el 08 de noviembre 2021, CORPOAMAZONIA realizó visita para brindar asistencia técnica en verificación acuerdo de conservación, levantar información para el registro, asistencia técnica para el mantenimiento y control fitosanitario de la plantación.

Que el 06 de junio de 2023, CORPOAMAZONIA emitió el oficio SAA-810 de solicitud de documentos para el registro de la plantación forestal protectora – productora en el marco del proyecto IFV, al señor Marcos Manuel Martínez Viloria identificado con cédula de ciudadanía No. 15.669.294 de Planeta Rica (Córdoba).



POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA-PRODUCTORA CON LA ESPECIE BALSO (OCHROMA PYRAMIDALE), EN UN ÁREA DE CUATRO HECTÁREAS (4 HA), PRESENTADA POR EL SEÑOR MARCO MANUEL MARTÍNEZ VILORIA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 15.669.294 EXPEDIDA EN PLANETA RICA (CÓRDOBA), EN EL PREDIO "PUERTO CÓRDOBA" LOCALIZADO EN LA VEREDA BELÉN DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que el 07 de junio de 2023, el señor Marcos Manuel Martínez Viloria identificado con cédula de ciudadanía No. 15.669.294 de Planeta Rica (Córdoba), solicitó el registro de la plantación forestal protectora – productora en un área de 4 ha con la especie forestal Balso (*Ochroma pyramidale*) localizada en el Predio Puerto Córdoba ubicado en la vereda Belén, municipio de Puerto Asís (P); presentando la siguiente documentación:

- Formato único nacional de solicitud de registro de plantaciones forestales protectoras y/o protectoras – productoras, diligenciado.
- Copia del documento de identificación.
- Copia documento de compraventa.

Que, la ubicación del predio y las coordenadas geográficas que delimitan el área de la plantación forestal protectora – productora, se presentaron en el Plan de Establecimiento Forestal para la plantación en mención, que hace parte del expediente.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, el derecho al ambiente sano, es requisito esencial para lograr fines esenciales del Estado y es transversal a cualquier proceso de planificación territorial, ambiental, de gestión del riesgo y de planificación del desarrollo.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 determina respecto de las plantaciones lo siguiente:

"ARTÍCULO 216. Los aprovechamientos forestales persistentes de los bosques naturales o artificiales ubicados en baldíos y demás terrenos de dominio público pueden hacerse directamente o por administración delegada o mediante asociación, concesión o permiso"

El registro de las plantaciones forestales de competencia de las autoridades ambientales, el Decreto 1532 de 2019 establece en su artículo 2.2.1.1.12.4, que el propietario o tenedor del predio donde se encuentra la plantación presentará la solicitud de registro, entre otros pasos y el artículo 2.2.1.1.12.3 ibídem señala que, el interesado debe acreditar la propiedad del predio mediante certificado de tradición y libertad y en caso de arrendatario, presentar autorización del titular.

En tal sentido, al decreto en comento regula el registro de plantaciones forestales para aquellas ubicadas en predios de propiedad privada, no obstante, el Decreto ley 2811 de 1974, norma de superior jerarquía, en sus artículos 216 y 217 permite que se adelanten aprovechamientos forestales persistentes y únicos de bosques artificiales (plantaciones forestales) ubicados en baldíos y demás terrenos de dominio público, como también en



POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA-PRODUCTORA CON LA ESPECIE BALSO (OCHROMA PYRAMIDALE), EN UN ÁREA DE CUATRO HECTÁREAS (4 HA), PRESENTADA POR EL SEÑOR MARCO MANUEL MARTÍNEZ VILORIA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 15.689.294 EXPEDIDA EN PLANETA RICA (CÓRDOBA), EN EL PREDIO "PUERTO CÓRDOBA" LOCALIZADO EN LA VEREDA BELÉN DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

predios de propiedad privada, los cuales se pueden llevar a cabo directamente por parte de la misma autoridad ambiental, en cumplimiento de su función administradora del recurso forestal o por particulares a través de los modos, permiso, asociación, concesión o autorización, según corresponda.

Respecto a los ocupantes de baldíos y demás terrenos de dominio público e interesados que hayan establecido una plantación forestal en dichas zonas, pueden solicitar ante la autoridad ambiental competente el registro de la plantación forestal protectora o protectora-productora y de esta manera proceder a su aprovechamiento.

Lo anterior, fundamentado en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia que reza:

"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica". (Subrayado fuera de texto).

Es de señalar, que el literal f) del artículo 2.2.1.1.2.2. del Decreto 1076 de 2015 contempla como uno de los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación del citado decreto, que:

"Las plantaciones forestales cumplen una función fundamental como fuentes de energía renovable y abastecimiento de materia prima, mantienen los procesos ecológicos, generan empleo y contribuyen al desarrollo socioeconómico nacional, por lo cual se deben fomentar y estimular su implementación"

ARTÍCULO 230.- Se denomina plantación forestal el bosque originado por la reforestación y puede ser:

- Plantación forestal industrial, la establecida en área forestal productora con el exclusivo propósito de destinarla a la producción directa o indirecta;*
- Plantación forestal protectora-productora, la que se establece en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso;*
- Plantación forestal protectora, la que se siembra exclusivamente para proteger o recuperar algún recurso natural renovable y de la cual se pueda tener aprovechamiento indirecto.*

Que la Ley 99 de 1993, crea el Sistema Nacional Ambiental como un "conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en esta Ley" y le asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la responsabilidad administrar y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales en su jurisdicción para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,



POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA-PRODUCTORA CON LA ESPECIE BALSO (OCHROMA PYRAMIDALE), EN UN ÁREA DE CUATRO HECTÁREAS (4 HA), PRESENTADA POR EL SEÑOR MARCO MANUEL MARTÍNEZ VILORIA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 15.669.294 EXPEDIDA EN PLANETA RICA (CÓRDOBA), EN EL PREDIO "PUERTO CÓRDOBA" LOCALIZADO EN LA VEREDA BELÉN DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

restauración o sustitución.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determina que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, otorgar Concesiones, Permisos, Autorizaciones y Licencias Ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 35 ibídem, se crea la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONIA, que tendrá como encargo principal promover el conocimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente del área de su jurisdicción y su utilización, fomentar el uso de tecnología apropiada y dictar disposiciones para el manejo adecuado del ecosistema Amazónico de su jurisdicción y el aprovechamiento sostenible y racional de sus recursos naturales renovables y del medio ambiente, entre otros; con jurisdicción en los departamentos de Amazonas, Caquetá y Putumayo.

Que el Decreto 1532 de 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales" desarrolla lo concerniente a las plantaciones forestales (clases, registro, aprovechamiento y reporte de información).

Que en el artículo 2.2.1.1.12.1., ibídem establece las clases de plantaciones forestales y competencias.

"(...)

Las plantaciones forestales pueden ser:

a) Plantaciones forestales protectoras-productoras. Las que se establezcan en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso. Además, se consideran plantaciones forestales protectoras - productoras las que se establecieron en áreas forestales protectoras productoras, clasificadas como tales antes de la vigencia de la Ley 1450 de 2011; las establecidas en cumplimiento del artículo 231 del Decreto Ley 2811 de 1974; y las que se establecen sin el Certificado de Incentivo Forestal (CIF) de reforestación. El registro, aprovechamiento, y demás actuaciones relacionadas con las plantaciones forestales protectoras - productoras en cualquiera de sus modalidades será competencia de las autoridades ambientales regionales."

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.2. Del registro. *Las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes. El registro se realizará mediante acto administrativo, previa visita y concepto técnico.*

	RESOLUCIÓN DG 1 2 1 3 1 7 JUL 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA-PRODUCTORA CON LA ESPECIE BALSO (OCHROMA PYRAMIDALE), EN UN ÁREA DE CUATRO HECTÁREAS (4 HA), PRESENTADA POR EL SEÑOR MARCO MANUEL MARTÍNEZ VILORIA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 15.669.294 EXPEDIDA EN PLANETA RICA (CÓRDOBA), EN EL PREDIO "PUERTO CÓRDOBA" LOCALIZADO EN LA VEREDA BELÉN DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	---

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible implementará el formato único de registro de las plantaciones forestales protectoras productoras y protectoras, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contado a partir de la vigencia de expedición de la presente Sección.

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.3 Requisitos para el registro. Para el registro de las plantaciones forestales mencionadas en el artículo 2.2.1.1.12.1 de la sección 12 del presente Decreto, la persona natural o jurídica interesada deberá: (...).

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.4. Formación del registro. Para el registro de las plantaciones forestales mencionadas en el artículo 2.2.1.1.12.1. de la sección 12 del presente Decreto, se deberán seguir los siguientes pasos:

El propietario o tenedor del predio en el que se encuentre ubicada la plantación forestal presentará la solicitud de registro ante la autoridad ambiental regional competente, junto con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.12.3. del presente Decreto. (...).

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.6. Actualización del registro. La autoridad ambiental regional competente actualizará el registro de las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras en los siguientes eventos: (...).

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.8. Cancelación del registro. Mediante solicitud del titular del registro de la plantación se podrá solicitar la cancelación del registro, sin perjuicio de las actuaciones administrativas a que haya lugar

El día 9 de septiembre de 2021, la Subdirección de Administración Ambiental de CORPOAMAZONIA, emite Concepto Técnico CT-SAA-013 de seguimiento y verificación al sistema implementado "manejo de regeneración natural con especies protectoras-productoras", cuyo beneficiario es el señor MARCOS MANUEL MARTINEZ VILORIA, donde se dispuso lo siguiente:

"(...)

Selección de la especie. La especie vegetal a implementar es Balso (Ochroma pyramidale).

Silvicultura de la especie a implementar. Árbol de hasta 30 mts de altura, D.A.P hasta 70 cms, Tronco: Generalmente recto y cilíndrico cuando crece en rastrojos, cuando crece en potreros se parquea o ramifica a baja altura, Corteza: externa gris y lisa, Copa. De gran tamaño, amplia y redondeada, Hojas: Simples, alternas, penta-lobuladas, grandes, con pelitos en el envés, peciolo casi del tamaño de la lámina de la hoja, Flores: Grandes, blancas, campanuladas y solitarias, Fruto: Capsula dehiscente, dentro de ella se encuentran las semillas pequeñas y negras, cubiertas por una lana para facilitar su dispersión por el viento.

Regeneración natural. Es una especie pionera por lo tanto su regeneración natural es buena y abundante, crece bien en sitios recién despejados, y en rastrojos bajos. Al interior del bosque primario su crecimiento se limita a áreas con claros de gran extensión y que hayan sufrido incendios.



RESOLUCIÓN DG 1213 JUL 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA-PRODUCTORA CON LA ESPECIE BALSO (OCHROMA PYRAMIDALE), EN UN ÁREA DE CUATRO HECTÁREAS (4 HA), PRESENTADA POR EL SEÑOR MARCO MANUEL MARTÍNEZ VILORIA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 15.669.294 EXPEDIDA EN PLANETA RICA (CÓRDOBA), EN EL PREDIO "PUERTO CÓRDOBA" LOCALIZADO EN LA VEREDA BELÉN DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

La experiencia indica que después de talado y quemado un terreno su regeneración es abundante y se da en un lapso de 5 a 7 días.

Producción en vivero: Se debe hacer tratamientos pregerminativos a las semillas, empleando altas temperaturas bien sea con agua caliente o fuego controlado.

Plantación: Se debe sembrar a distancia de 3 m x 3 m, es importante poner la planta a competir por luz para su rápido crecimiento.

Crecimiento y Manejo de la plantación: es una especie de rápido crecimiento tanto en altura como en diámetro, es recomendable hacer entresaca de hasta el 50% durante los dos primeros años. Para estimular el crecimiento de aquellos individuos con diámetros menores, se requiere necesariamente hacer el aprovechamiento y extracción de los individuos mayores.

Factores limitantes para un buen crecimiento: Suelos mal drenados, suelos salinos, exceso de sombra, suelos compactados por sobrepastoreo.

Origen del material vegetal. El material vegetal para llevar a cabo la plantación protectora productora, se produce por el mismo beneficiario en el predio.

Sistema y densidad de siembra. El sistema de siembra a utilizar para la plantación forestal protectora productora es en triángulo, recomendado por las condiciones del área a plantar, siendo esta plana a ligeramente plana, la cual su pendiente oscila entre el 1 al 7 % aproximadamente, con distancias entre árboles de 3 metros y entre hileras de 3 metros. Con una densidad de siembra de 1.111 árboles por ha, para un total de 5.500 árboles en las 5 ha.

El día 15 de junio de 2023, la Subdirección de Administración Ambiental de CORPOAMAZONIA emite, el Concepto Técnico CT-SAA-116, para el registro de la plantación forestal con especies protectoras-productoras, cuyo beneficiario es el señor MARCOS MANUEL MARTÍNEZ VILORIA, donde se dispuso lo siguiente:

2. VERIFICACIÓN EN EL SISTEMA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN AMBIENTAL GEORREFERENCIADA – SSIAG

Una vez realizada la verificación de la información espacial que delimita el área de establecimiento de la plantación forestal protectora – productora localizada en el predio "Puerto Córdoba" en la vereda Belén, municipio de Puerto Asís (P), se realizó el cálculo de área con el sistema CM12 origen único para Colombia, estimando un área total de la plantación de 5 ha, delimitada por las siguientes coordenadas geográficas:

	RESOLUCIÓN DG 1 2 1 3 1 7 JUL 2023
	POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA-PRODUCTORA CON LA ESPECIE BALSO (OCHROMA PYRAMIDALE), EN UN ÁREA DE CUATRO HECTÁREAS (4 HA), PRESENTADA POR EL SEÑOR MARCO MANUEL MARTÍNEZ VILORIA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 15.669.294 EXPEDIDA EN PLANETA RICA (CÓRDOBA), EN EL PREDIO "PUERTO CÓRDOBA" LOCALIZADO EN LA VEREDA BELÉN DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

Tabla 1. Coordenadas geográficas (Datum WGS84) del área de la plantación forestal protectora – productora, en el predio "Puerto Córdoba" ubicado en la vereda Belén, municipio de Puerto Asís (Putumayo).

No.	Latitud	Longitud
1	0° 26' 59,560" N	76° 20' 34,570" W
2	0° 27' 0,111" N	76° 20' 33,496" W
3	0° 27' 1,740" N	76° 20' 30,320" W
4	0° 26' 59,880" N	76° 20' 29,140" W
5	0° 26' 58,940" N	76° 20' 28,350" W
6	0° 26' 57,930" N	76° 20' 27,920" W
7	0° 26' 55,780" N	76° 20' 27,690" W
8	0° 26' 52,780" N	76° 20' 31,520" W
9	0° 26' 57,530" N	76° 20' 35,540" W
10	0° 26' 59,560" N	76° 20' 34,570" W

Que, de acuerdo con la revisión en el Sistema de Servicios de Información Ambiental Georreferenciada – SSIAG, y a las determinantes ambientales definidas para el municipio de Puerto Asís mediante Resolución DG No. 1650 de 2019 modificada por la Resolución 0441 de 2021, el área de establecimiento de la Plantación forestal protectora - productora, no se encuentra interceptada en áreas del Sistema Nacional de áreas protegidas, Áreas de reserva, Áreas de Comunidades Indígenas o Afrocolombianas, sin embargo el polígono se traslapa con las siguientes determinantes ambientales:

2.1. Bosques Naturales Remanentes (BNR) 2010 y en riesgo de deforestación (RD) a 2030.

El área de establecimiento de la plantación forestal protectora – productora se traslapa en toda su extensión (4 ha) con la categoría "1. Corredores de restauración - preservación" (Figura 1).

Según la ficha de la determinante ambiental, los BNR 2010 y RD 2030, son los bosques que quedan después de las alteraciones naturales o antrópicas al ecosistema amazónico del periodo 2010 - 2018 y que se localizan dentro y en el entorno cercano a la frontera agropecuaria, que asumen la condición de Área Forestal Protectora con fundamento en los literales "h" "e" "i", del Decreto 877 de 1976 (compilado en el Decreto 1076 de 2015).

Estas áreas comprenden las siguientes directrices generales de ordenamiento y manejo:

- Con fundamento en los lineamientos articuladores (MADS, 2019) en el marco de las Estrategia de Control a la Deforestación y Gestión de Bosques, las áreas de bosque natural remanente (línea base 2010), deben mantenerse y restaurarse.
- Las áreas de hayan perdido la cobertura de bosque y que hagan parte de los corredores de conectividad estructural, deberán ser objeto de acciones de restauración ecológica para

1 2 13 117 JUL 2023



POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA-PRODUCTORA CON LA ESPECIE BALSO (OCHROMA PYRAMIDALE), EN UN ÁREA DE CUATRO HECTÁREAS (4 HA), PRESENTADA POR EL SEÑOR MARCO MANUEL MARTÍNEZ VILORIA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 15.669.294 EXPEDIDA EN PLANETA RICA (CÓRDOBA), EN EL PREDIO "PUERTO CÓRDOBA" LOCALIZADO EN LA VEREDA BELÉN DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

recuperar los servicios ecosistémicos de cada paisaje alterado, como parte de la Estructura Ecológica Principal.

- Las áreas de bosque que se encuentren dentro de la frontera agropecuaria definida por la UPRa mediante la Resolución 261 de 2018, hacen parte de los suelos de protección, y deben mantenerse.
- En las áreas donde se haya identificado riesgo de deforestación al año 2030, se deben implementar medidas de prevención contra la pérdida de bosque.

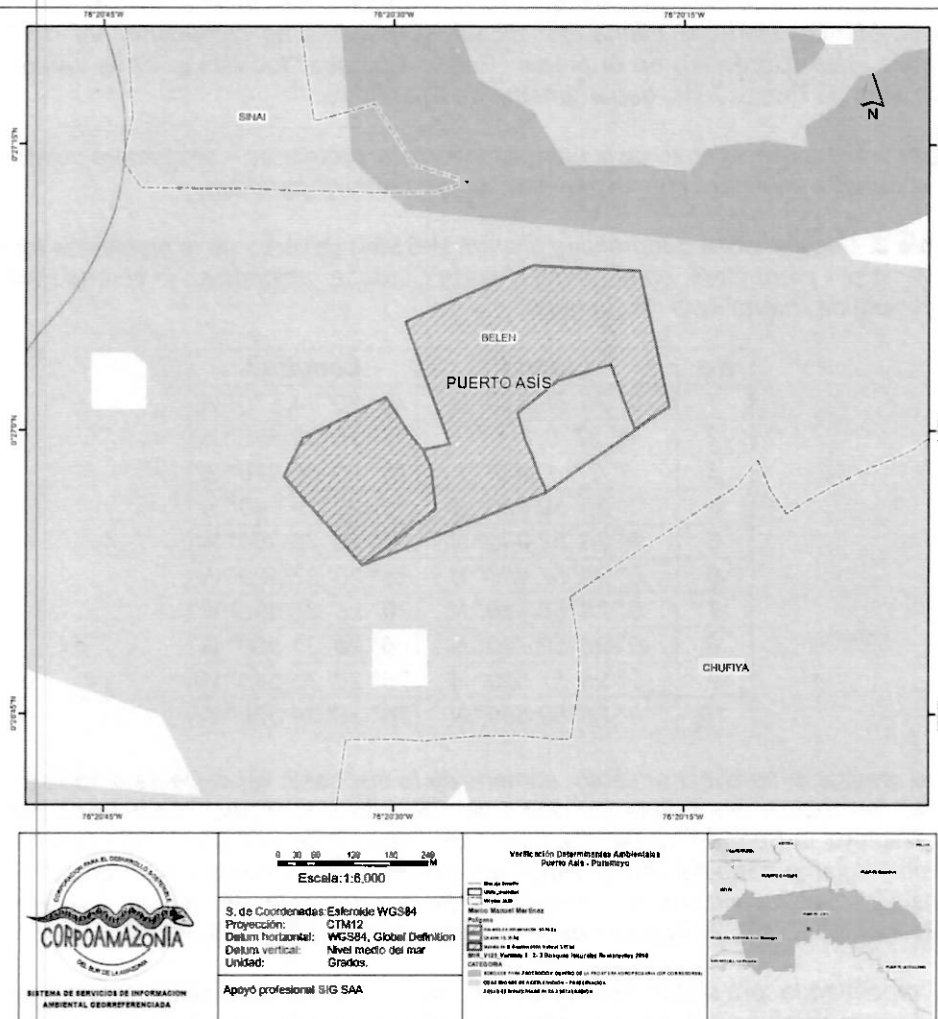


Figura 1. Traslape del área de establecimiento de la plantación forestal protectora – productora en el predio “Puerto Córdoba” ubicado en la vereda Belén, municipio de Puerto Asís (Putumayo) con la

	RESOLUCIÓN DG 1 2 13 17 JUL 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA-PRODUCTORA CON LA ESPECIE BALSO (OCHROMA PYRAMIDALE), EN UN ÁREA DE CUATRO HECTÁREAS (4 HA), PRESENTADA POR EL SEÑOR MARCO MANUEL MARTÍNEZ VILORIA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 15.669.294 EXPEDIDA EN PLANETA RICA (CÓRDOBA), EN EL PREDIO "PUERTO CÓRDOBA" LOCALIZADO EN LA VEREDA BELÉN DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	--

determinante ambiental Bosques Naturales Remanentes (BNR) 2010 y en Riesgo de Deforestación (RD) 2030 V123. Fuente: CORPOAMAZONIA, 2023.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente se emite el siguiente,

3. CONCEPTO

- 3.1. Es viable registrar la plantación forestal protectora - productora establecida en un área de cuatro hectáreas (4 ha) con la especie Balso (Ochroma pyramidale), presentada por el señor Marco Manuel Martínez Viloria identificado con cédula de ciudadanía No. 15.669.294 de Planeta Rica (Córdoba), en el predio "Puerto Córdoba" localizado en la vereda Belén del municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo.
- 3.2. El área de establecimiento de la plantación forestal protectora – productora objeto de registro se encuentra delimitada por siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 2. Coordenadas geográficas (Datum WGS84) del área de la plantación forestal protectora – productora, en el predio "Puerto Córdoba" ubicado en la vereda Belén, municipio de Puerto Asís (Putumayo).

No.	Latitud	Longitud
1	0° 26' 59,560" N	76° 20' 34,570" W
2	0° 27' 0,111" N	76° 20' 33,496" W
3	0° 27' 1,740" N	76° 20' 30,320" W
4	0° 26' 59,880" N	76° 20' 29,140" W
5	0° 26' 58,940" N	76° 20' 28,350" W
6	0° 26' 57,930" N	76° 20' 27,920" W
7	0° 26' 55,780" N	76° 20' 27,690" W
8	0° 26' 52,780" N	76° 20' 31,520" W
9	0° 26' 57,530" N	76° 20' 35,540" W
10	0° 26' 59,560" N	76° 20' 34,570" W

- 3.3. Para realizar el aprovechamiento, además de lo dispuesto en el Decreto 1532 de 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se deberá considerar las directrices de manejo de la determinante ambiental: Bosques Naturales Remanentes (BNR) 2010 y en riesgo de deforestación (RD) a 2030.
- 3.4. Se recomienda proyectar resolución de registro de la plantación forestal protectora – productora establecida en un área de cuatro (4) hectáreas.



RESOLUCIÓN DG 1213117 JUL 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA-PRODUCTORA CON LA ESPECIE BALSO (OCHROMA PYRAMIDALE), EN UN ÁREA DE CUATRO HECTÁREAS (4 HA), PRESENTADA POR EL SEÑOR MARCO MANUEL MARTÍNEZ VILORIA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 15.669.294 EXPEDIDA EN PLANETA RICA (CÓRDOBA), EN EL PREDIO "PUERTO CÓRDOBA" LOCALIZADO EN LA VEREDA BELÉN DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REGISTRAR LA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA-PRODUCTORA, establecida a través del manejo de la regeneración natural con la especie balso (ochroma pyramidale), en un área de cuatro hectáreas (4 ha), presentada por el señor MARCO MANUEL MARTÍNEZ VILORIA identificado con cédula de ciudadanía no. 15.669.294 expedida en planeta rica (córdoba), en el predio "puerto córdoba" localizado en la vereda belén del municipio de puerto asís, departamento de putumayo.

Coordenadas geográficas (Datum WGS84) del área de la plantación forestal protectora – productora, en el predio "Puerto Córdoba" ubicado en la vereda Belén, municipio de Puerto Asís (Putumayo).

No.	Latitud	Longitud
1	0° 26' 59,560" N	76° 20' 34,570" W
2	0° 27' 0,111" N	76° 20' 33,496" W
3	0° 27' 1,740" N	76° 20' 30,320" W
4	0° 26' 59,880" N	76° 20' 29,140" W
5	0° 26' 58,940" N	76° 20' 28,350" W
6	0° 26' 57,930" N	76° 20' 27,920" W
7	0° 26' 55,780" N	76° 20' 27,690" W
8	0° 26' 52,780" N	76° 20' 31,520" W
9	0° 26' 57,530" N	76° 20' 35,540" W
10	0° 26' 59,560" N	76° 20' 34,570" W

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente decisión se encuentra motivada en el Concepto Técnico CT-SAA-116 del 15 de junio de 2023, parte integral del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Por parte de la Subdirección Administración Ambiental, asignarle un número consecutivo al presente registro.

PARÁGRAFO TERCERO. Aspectos como la periodicidad del registro, su actualización, costo o cancelación, se regirán por lo dispuesto en el Decreto 1532 de 2019 recopilado en el Decreto 1076 de 2015

	RESOLUCIÓN DG 1 2 13 - 417 JUL 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA-PRODUCTORA CON LA ESPECIE BALSO (OCHROMA PYRAMIDALE), EN UN ÁREA DE CUATRO HECTÁREAS (4 HA), PRESENTADA POR EL SEÑOR MARCO MANUEL MARTÍNEZ VILORIA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 15.669.294 EXPEDIDA EN PLANETA RICA (CÓRDOBA), EN EL PREDIO "PUERTO CÓRDOBA" LOCALIZADO EN LA VEREDA BELÉN DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	--

ARTÍCULO SEGUNDO. Para realizar el aprovechamiento (entresaca) de la plantación protectora-productora registrada en el presente acto administrativo, el titular del registro deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a esta Autoridad lo siguiente:

- a) Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.
- b) Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.
- c) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.
- d) Especies para aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO TERCERO. De acuerdo con el Concepto Técnico CT-SAA-116 del 15 de junio de 2023, el área de establecimiento de la Plantación forestal protectora - productora, no se encuentra interceptada en áreas del Sistema Nacional de áreas protegidas, Áreas de reserva, Áreas de Comunidades Indígenas o Afrocolombianas, sin embargo, el polígono se traslapa con las siguientes determinantes ambientales: en toda su extensión (4 ha) con la categoría "1. Corredores de restauración - preservación".

ARTÍCULO CUARTO. El incumplimiento de las normas y de las obligaciones impuestas mediante esta Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en la ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las demás sanciones aplicables, previo trámite sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO QUINTO. CORPOAMAZONIA podrá revocar o suspender la presente Resolución, cuando verifique que las condiciones y exigencias por ella establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFÍQUESE personalmente, por medio electrónico o en su defecto por aviso el contenido de la presente Resolución al señor MARCO MANUEL MARTÍNEZ VILORIA identificado con cédula de ciudadanía No. 15.669.294 de Planeta Rica (Córdoba), conforme lo señalan los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, y el inciso tercero del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



RESOLUCIÓN DG 1213117 JUL 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA-PRODUCTORA CON LA ESPECIE BALSÓ (OCHROMA PYRAMIDALE), EN UN ÁREA DE CUATRO HECTÁREAS (4 HA), PRESENTADA POR EL SEÑOR MARCO MANUEL MARTÍNEZ VILORIA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 15.669.294 EXPEDIDA EN PLANETA RICA (CÓRDOBA), EN EL PREDIO "PUERTO CÓRDOBA" LOCALIZADO EN LA VEREDA BELÉN DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede únicamente el Recurso de reposición ante el Director General de CORPOAMAZONIA y deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o envío del aviso si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. Publíquese el contenido de la presente resolución en la gaceta oficial de la Entidad en la página web de CORPOAMAZONIA www.corpoamazonia.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SIDALY ORTEGA GÓMEZ
Directora General (E)

Elaboró Técnicamente SAA	Jairo Iván Romo Legarda. Profesional Forestal – Contratista SAA	Firma	Revisó técnicamente	Subdirección de Administración Ambiental	Firma
Apoyó Jurídicamente	Sara Lucía Guerrero Guerrero	Firma 	Revisó Jurídicamente	Miguel Arturo Rosero Mora Asesor Dirección General	Firma